

**Copia Certificada**

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
PHILLIPS-SEAFOOD OF ECUADOR  
C.A. CUANTIA: USD\$.800,00.-



En la ciudad de Guayaquil,  
República del Ecuador, a  
los cinco días del mes de  
septiembre del año dos mil,  
ante mí, Abogado **VIRGILIO**



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

**JARRIN ACUNZO**, Notario Público Décimo Tercero  
Suplente de este Cantón, en ejercicio del cargo  
por licencia otorgada a su titular **Doctora**  
**NORMA PLAZA DE GARCÍA**, comparece: el señor  
**ANTHONY CHARLES PODNAR LEONE**, de estado  
civil casado, de profesión ejecutivo, a  
nombre y en representación de la Compañía  
PHILLIPS FOODS, INC., en calidad de Apoderado,  
conforme lo acredita con la copia del poder  
que me presenta y que se agregara como  
documento habilitante al final de esta matriz;  
y por sus propios derechos, el compareciente es  
de nacionalidad estadounidense, mayor de edad,  
con domicilio y residencia en ésta ciudad de  
Guayaquil, con la capacidad civil y  
necesaria para celebrar toda clase de actos  
o contratos, y a quien de conocerlo  
personalmente doy fe; bien instruido en el  
objeto y resultados de ésta escritura pública  
de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que

DD: CONSTCIA  
PHILLIPS  
FOODS INC  
R-3252  
ALEX-

procede como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la Minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima, las siguientes personas: Por una parte la compañía Phillips Foods, Inc., persona jurídica formada bajo el imperio de las leyes de los Estados Unidos de América con asiento en Baltimore - Maryland, debidamente representada por su apoderado especial, señor Anthony Charles Podnar Leone; y, por otra parte, por sus propios derechos el señor Anthony Charles Podnar Leone, de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, domiciliado en la ciudad de Guayaquil.- **SEGUNDA.**- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una compañía anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las operaciones y actividades que luego se expresarán y dividirse o responder entre sí, a prorrata del valor de sus respectivas acciones, las utilidades o

pérdidas, por los beneficios u obligaciones sociales que de ellos provengan. La sociedad que se constituye en virtud del presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y más Leyes aplicables así como por las estipulaciones constantes en el Estatuto Social siguiente:



NOTARIA  
13o

Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA PHILLIPS - SEAFOOD OF ECUADOR C.A. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **PHILLIPS - SEAFOOD OF ECUADOR C.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, oficinas y agencias en otros lugares del país o en el exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido y la sociedad podrá disolverse y liquidarse antes de expirar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas o de la Ley.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la actividad bioacuática y acuícola en todas sus fases, así como a todas las demás actividades

conexas contempladas en la Ley respecto al aprovechamiento de estos recursos bioacuáticos, tales como: **a)** a la captura, procesamiento y comercialización de pesca blanca y atún entero y/o filetes, frescos y/o congelados, calamar y camarón congelado y a la extracción de pesca blanca; **b)** Podrá dedicarse también a la producción en cautiverio, procesamiento y comercialización de toda clase de moluscos, crustáceos y bivalvos; **c)** A la captura, cría, cultivo, procesamiento y comercialización de toda especie bioacuática en los mercados interno y externo; **d)** Al diseño, construcción y explotación de criaderos de especies bioacuáticas en todas sus fases biológicas, desde su copulación y desove, su reproducción, hasta su crecimiento y captura; **e)** Al diseño, construcción y explotación de laboratorios de larvas de camarón, cultivo de camarón de agua dulce, cultivo de peces y crustáceos de agua dulce, de peces ornamentales, de ostras y de batracios; **f)** A la cría, cultivo, captura, procesamiento y comercialización de jaiba, cangrejos y langostas; **g)** A la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad bioacuática que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

internacional; h) A la comercialización, dentro y fuera del país, de post-larvas o juveniles de camarón, acorde con la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento; i) A la compra, venta, importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad; j) A la importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos, barcos y todo tipo de motores, sus repuestos, equipos y accesorios; k) A comprar, vender, arrendar e importar maquinaria liviana y pesada para la construcción, así como sus repuestos y accesorios; l) A la importación y exportación de materia prima, insumos y productos elaborados o semielaborados de origen agropecuario, avícola, acuícola o industrial; m) A la importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia; n) A la adquisición y arrendamiento de barcos pesqueros, así como a la instalación de plantas industriales para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma permitida para la comercialización de los productos del mar; o) A la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para la industria; p) A realizar a través de terceros el transporte por

vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de carga, de materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; g) A Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Para la realización cabal de su objeto social, la compañía podrá instalar plantas para procesar y/o empacar productos bioacuáticos en propiedad o en arrendamiento o en préstamo de uso o en comodato así como entregar en préstamo de uso o en arrendamiento cualquier clase de maquinaria y equipos necesarios para las operaciones, pudiendo además, celebrar toda clase de actos y/o contratos de cualquier naturaleza que fueren permitidos por la Ley y necesarios para el cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD1.600) y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD800), dividido en ochocientas acciones iguales ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (USD1.00) cada una.- **ARTICULO QUINTO:** Las acciones estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas, inclusive, contendrán las

000005

declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.**-La compañía entregará a cada accionista los certificados provisionales o títulos - según el caso que acrediten la propiedad de las acciones, de acuerdo con la Ley. Estos podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas. Las no liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.**- El capital autorizado o suscrito de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo de conformidad con la Ley, cuando así lo acuerde la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para ese objeto.- **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.**- La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en la forma prevista en la ley. En este libro se anotarán además las transferencias de acciones las cuales se notificarán a las distintas autoridades competentes; igualmente, se anotará o inscribirá cualquier gravamen, derecho o poder sobre las acciones, cuando fuere del



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

caso. **ARTICULO NOVENO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.**- La acción es indivisible y aunque llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma, deberá ejercerla una sola persona designada por ellos. Los accionistas para ejercer su derecho a voto deben estar registrados en el libro correspondiente de la Compañía. Las abstenciones o votos en blanco se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. A su vez cada accionista podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía. La Junta General de Accionistas, cualquiera que sea su naturaleza será dirigida por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General actuará como secretario de la Junta. En caso de no estar presentes el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o quienes los subroguen, los accionistas concurrentes designarán un Presidente y un Secretario Ad-Hoc. La Junta General de Accionistas sesionará en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta

0000016

y ocho (Art.238) de la Ley de Compañías. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá obligatoriamente los asuntos señalados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías, así como cualquier otro asunto que conste en la respectiva convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época, previa convocatoria legalmente realizada, para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encuentre puntualizado en ella. La Junta General Universal se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de este documento, acepten por unanimidad la celebración de la Junta así como los asuntos a tratarse.- **ARTICULO UNDECIMO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, y demás



**NOTARIA**  
**130**  
**Guayaquil**  
**Dra. Norma**  
**Plaza de**  
**García**

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Dra. Norma', written over a faint circular stamp or mark.

Gerentes de la compañía y fijar sus remuneraciones. **b)** Designar un comisario principal y un suplente y fijar su retribución. **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances e informes que debe presentar anualmente el Gerente General y el Comisario sobre el ejercicio económico correspondiente. **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, amortización de pérdidas y creación de reservas legales y especiales. **e)** Aprobar la Reforma del Estatuto Social. **f)** Aprobar el aumento del capital autorizado y suscrito de la compañía, así como la Reforma del Estatuto Social de la misma. **g)** Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere previsto en este estatuto y las demás atribuciones que por ley le corresponde.

**ARTICULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía, o quien lo subroga, mediante aviso que se publicará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis (Art.236) de la Ley de Compañías y se notificará además a los accionistas, para lo cual deben registrar el domicilio y dirección

donde recibirán comunicaciones de la compañía, así como los cambios o modificaciones en los datos registrados. La convocatoria indicará lugar, día, hora y los asuntos a tratarse.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM.**-El quórum necesario para que las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias puedan constituirse y adoptar válidamente resoluciones en la primera convocatoria, será el número de accionistas que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse con el número de accionistas que concurran, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, no podrá modificar el objeto de la primera convocatoria. Sin embargo, para que la Junta General de accionistas pueda constituirse válidamente para tratar el aumento o disminución del Capital, la prórroga del plazo, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella por lo menos el setenta y cinco por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En caso de no completar el quórum requerido tanto en la primera como en la segunda convocatoria se podrá optar por una tercera de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art.240) de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General deberán ser adoptadas con una votación favorable del cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la Ley o el presente estatuto dispongan una votación superior. Los acuerdos y resoluciones aprobadas legalmente obligan a todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.**- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, debidamente foliadas, con numeración continua y sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por la Superintendencia de Compañías y formándose el expediente respectivo. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo, Gerente General y Gerentes. La representación legal, judicial y extrajudicial



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

de la compañía será ejercida individualmente por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: DEL**

**PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Al Presidente Ejecutivo le corresponden las siguientes facultades: **UNO)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Convocar y presidir las reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las actas correspondientes. **TRES)** Suscribir con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de las acciones. El Presidente Ejecutivo puede o no ser accionista de la compañía y será designado por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia será reemplazado por la persona que señale la Junta General hasta que el titular reasuma sus funciones o se designe al nuevo titular.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será designado por un período de cinco años, siendo sus atribuciones y deberes los siguientes: **UNO)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **DOS)** Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y suscribir con el Presidente Ejecutivo las actas de las sesiones. **TRES)**

Suscribir junto con el Presidente Ejecutivo los títulos y los certificados provisionales de las acciones. **CUATRO)** Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. **CINCO)** Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, el balance general y el estado de cuentas de la compañía, así como un informe sobre el ejercicio económico del año. **SEIS)** Llevar el libro de actas y el de acciones y accionistas de la compañía, de conformidad con la ley. **SIETE)** Cuidar que se lleve la contabilidad de acuerdo con la ley. **OCHO)** Los demás que le imponga la Ley y el presente estatuto. El Gerente General no necesita ser accionista de la compañía.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo del Comisario elegido por la Junta General para un período de dos años, quien tendrá las facultades y deberes que la Ley le señale. Fundamentalmente le corresponde revisar los libros de contabilidad de la compañía, las cuentas, el inventario y el balance anual, así como presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe detallado sobre dichos exámenes de conformidad con el reglamento correspondiente. **ARTICULO VIGÉSIMO: PRORROGA DE**



NOTARIA  
130

Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

**FUNCIONES.**- Una vez que venza el nombramiento de algún funcionario de la compañía se entenderá que podrá actuar en funciones prorrogadas mientras se inscriba su nuevo nombramiento o el de su reemplazo. Ningún funcionario podrá separarse de su cargo, hasta no ser legalmente reemplazado, salvo el caso de destitución o en los casos que contempla la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: GERENTES.**- La Junta General podrá nombrar Gerentes de conformidad con las necesidades operacionales de la compañía y decidirá sobre el plazo de vigencia, sus atribuciones y remuneraciones. En ningún caso y por ninguna circunstancia se podrá hacer constar la de ejercer la representación legal de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO**

**SEGUNDO: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta alcanzar un mínimo del cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se destinará no menos del diez por ciento de las utilidades líquidas. **ARTICULO VIGÉSIMO**

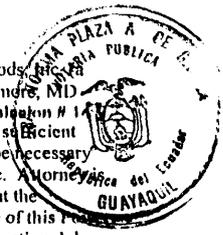
**TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico serán distribuidas anualmente a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, de conformidad con la Ley.

y los Reglamentos pertinentes. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá disolver voluntariamente la compañía, antes que fenezca el plazo de duración establecido en este Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías para este efecto. En caso de liquidación forzosa se regirá por las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL LIQUIDADADOR.-** En caso de disolución voluntaria, la Junta General de Accionistas designará al liquidador de la compañía; sin embargo, hasta que sea nombrado, actuará como tal el Gerente General de la compañía o el que se encuentre haciendo sus veces.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo aquello que no conste expresamente estipulado en este estatuto, regirán las disposiciones de la Ley de Compañías, así como las normas de otros códigos, leyes y reglamentos, en lo que fueren aplicables.- **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente forma: a) La compañía Phillips Foods, Inc., debidamente representada por su apoderado especial, señor



0000010

**POWER OF ATTORNEY**



The undersigned in his capacity as Chief Financial Officer and duly authorized by Phillips Foods, Inc. a Maryland Corporation having a principal place of business at 137 South Warwick Ave., Baltimore, MD 21223 does hereby appoint Anthony Podnar (residing at Colinas de los Cajons Ave. Circunvalacion N 14 Calle 3era. Guayaquil-Ecuador, South America) attorney-in-fact ("Attorney") with ample and sufficient power to engage in business transactions and execute any and all other instruments that may be necessary or appropriate to accomplish the formation of Phillips Seafood Ecuador by Phillips Foods, Inc. The undersigned has granted full power and authority to do every act and thing necessary or appropriate to carry out the foregoing powers, hereby ratifying and approving all that Attorney shall lawfully do by virtue of this Power of Attorney. The undersigned declares and hereby certifies that Phillips Foods, Inc. is a corporation duly organized and validly existing under the laws of the state of Maryland, USA. This Power of Attorney shall become effective January 1, 2000, and shall remain in effect until revoked by Phillips Foods, Inc. by written notice to Attorney. If any provision of this Power of Attorney shall be invalid or unenforceable, the remaining provisions hereof shall remain in full force and effect.

IN WITNESS WHEREOF, this Power of Attorney is executed under seal on the 11<sup>th</sup> day of August, 2000.

Signed, sealed and delivered in the presence of:

[Signature] (Seal)  
(Signature of witness)

[Signature] (Seal)  
Anthony Podnar

[Signature] (Seal)  
(Signature of witness)

Phillips Foods, Inc.  
By: [Signature] (Seal)  
Dean E. Flowers, CFO

In Baltimore City, Maryland, on the 11<sup>th</sup> day of August, 2000, before me, a Notary Public in and for the above state and city, personally appeared Dean E. Flowers, known to me or proved to be the person named in and who executed the foregoing instrument, and being first duly sworn, such person acknowledged that he or she executed said instrument for the purposes therein contained as his or her free and voluntary act and deed.

[Signature]  
NOTARY PUBLIC

My Commission Expires: 2/1/03

(SEAL)

[Signature]

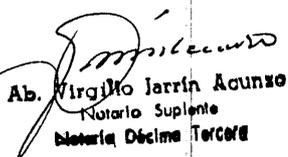


REPUBLICA DEL ECUADOR EN U. S. A.  
CONSULADO DEL ECUADOR EN Baltimore, MD, USA  
Presentada para autenticar la firma que  
antecede, el suscrito Consul  
del Ecuador en Baltimore, MD, USA  
certifica que es autentica, siendo la que  
usa el señor Marcos Mery  
Matano Pichua de Baltimore  
en todas sus actuaciones.  
Autenticación No. 34-2000  
Partida Arancelaria II-10-5  
Valor de la actuacion U.S. \$ 40.00  
Lugar y fecha Baltimore, Md. 8-11-00

  
Manuel Jaramillo V.  
Consul a. h. Del Ecuador

En conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley  
Municipal reformada por Decreto Supremo número 2366 de  
enero 31 de 1978 publicada en el Registro Oficial No 534  
del 11 de abril de 1978, D.O. F. que la fotocopia posee  
tanto que consta de 3 folios, es exacta el  
documento original que tambien se me exhiba. -Cantidad  
Indeterminada. -Guayaquil, 4 SET. 2000



  
Ab. Virgilio Jarrin Acunso  
Notario Suplente  
Estrada Décimo Tercera

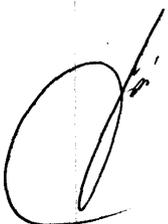
PHILLIPS

000011

P O D E R

El suscrito en su calidad de Jefe Financiero Principal y debidamente autorizado por Phillips Foods, Inc. (una compañía de Maryland con domicilio principal en 137 South Warwick Ave., Baltimore, MD 21223) por la presente nombra a **Anthony Podnar** (residiendo en Colinas de los Ceibos, Ave. Circunvalación #14 y Calle 3ra. Guayaquil-Ecuador, América del Sur) como su Apoderado ("Apoderado") con poder amplio y suficiente para realizar transacciones comerciales y suscribir todos los documentos que fueren necesarios o apropiados para cumplir con la formación de Phillips Seafood Ecuador por Phillips Foods, Inc. El apoderado tiene total facultad y autoridad para realizar todos los actos y contratos necesarios o apropiados para llevar a cabo los poderes anteriores, por la presente se ratifica y aprueba todo lo que el Apoderado realice legalmente en virtud de este Poder. El suscrito declara y por la presente certifica que Phillips Foods, Inc. es una corporación debidamente organizada y válida bajo las leyes del estado de Maryland, USA. Este Poder será efectivo a partir de enero 1, 2000 y permanecerá en efecto hasta que fuere revocado por Phillips Foods, Inc. mediante notificación escrita al Apoderado. Si alguna disposición de este Poder fuere inválida o inejecutable, las disposiciones restantes conservarán todo su vigor y efecto plenos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, este poder se suscribe bajo el sello este día 11 de agosto del 2000.



Firmado, sellado y entregado en la presencia de:

firma (sello)  
(firma del testigo)

firma (sello)  
Anthony Podnar

(firma)  
(firma del testigo)

Phillips Foods, Inc.  
Por: (firma) (Sello)  
Dean E. Flowers, CFO

En la Ciudad de Baltimore, Maryland, este día 11 de agosto del 2000, ante mí, Notario Público del estado y ciudad arriba indicados, compareció personalmente Dean E. Flowers, conocido por mí y que se identificó como la persona arriba nombrada y que suscribió el instrumento que antecede y habiendo juramentado, dicha persona reconoció que suscribió dicho instrumento para los propósitos allí contenidos en un acto libre y voluntario.

(firma)  
NOTARIO PUBLICO  
Mi licencia expira: 2/1/03

SELLO

## DECLARACIÓN JURADA

Yo, Maritza Reynoso de Wright concedora del idioma Inglés y Castellano conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 del 20 de marzo de 1995 y el artículo 24 de la Ley 50 publicada en el Registro Oficial No. 349 de 1993 he procedido a traducir del idioma Inglés al idioma Castellano un Poder a favor del señor Anthony Podnar Leone otorgado por PHILLIPS FOODS, INC., a mi mejor saber y entender.

*Maritza*  
**Ab. Maritza Reynoso de Wright**  
 c.c.: 09-0493891-7  
 Reg.: 7716 C.A.G.

Yo, Abogado Virgilio Jarrin Acunzo Notario Suplente de la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, **DOY FE** que la firma ilegible que corresponde a la señora **MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE** portadora de la cédula de ciudadanía # **0904938917** previa presentación de su respectiva cédula de ciudadanía. Además la firmante aseveró que es la misma firma y rubrica que utiliza en todos sus actos publicos y privados. Guayaquil, Septiembre 4 del 2.000.

ENMENDADO: MARITZA VALE



*Virgilio Jarrin Acunzo*  
**Virgilio Jarrin Acunzo**  
 Notario Suplente  
 Notaria Décima Tercera

*Ja*

000013



Banco del Pacífico  
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 4892  
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

PHILLIPS - SEAFOOD OF ECUADOR C.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	6.05	2000/09/25
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
300.00	4.30	304.30

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagaran al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones de Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Jueves, 24 de Agosto de 2000

del Banco del Pacífico

**BANCO DEL PACIFICO**

*Esteban Rodolfo Baquerizo Villacres*  
 Esteban Rodolfo Baquerizo Villacres  
 PRIMA FIRMA AUTORIZADA

Esteban Rodolfo Baquerizo Villacres

Hemos recibido la suma de \$ 800,00 de las siguientes personas:

- Phillips Foods, Inc.	\$ 799,00
- Anthony Charles Podnar Leone	1,00
	<hr/>
	\$ 800,00

Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO  
*Esteban Baquerizo*  
Esteban Baquerizo  
Firma AUTO-GRÁFICA

EN  
BLANCO



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

Anthony Podnar Leone, suscribe setecientos noventa y nueve (799) acciones del valor de un dólar cada una; y, b) El señor Anthony Podnar Leone, por sus propios derechos, suscribe una acción del valor de un dólar. Los accionistas antes mencionados pagan el ciento por ciento el valor de cada una de las acciones suscritas, en dinero en efectivo, conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital otorgado por el banco, que se agrega como documento habilitante.- **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.-** Los accionistas fundadores hacen las siguientes declaraciones: a) Que ninguno de los accionistas se reserva premio o beneficio especial alguno al momento de constituir esta compañía. b) Que autorizan a la Abogada Zobeida Aragundi Foyain, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento legal de la presente escritura y del contrato de sociedad que ella contiene, autorizándola también para que convoque a la Junta General que conozca y apruebe las gestiones y gastos realizados y designe a los funcionarios de la compañía. Agregue Usted Señora Notaria las demás cláusulas de rigor necesarias para la validez de este instrumento e incorpore los

habilitantes acompañados. **CLAUSULA QUINTA:**  
**DOCUMENTOS HABILITANTES.-** a) Se agrega copia del poder de representación en idioma ingles otorgado por Phillips Foods, Inc., a favor del señor Anthony Podnar Leone, en el Estado de Maryland - Baltimore, de fecha once de agosto del dos mil, ante el Notario y registrado ante el Consulado del Ecuador en Baltimore; y la respectiva Traducción de este Poder al idioma Español, y, b) Certificado de la cuenta de integración de capital, del Banco del Pacífico, por el valor de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD800,00).- (firmado) firma de la **ABOGADA ZOBEDA ARAGUNDI FOAYAIN.-** Registro número Tres mil seiscientos veinticuatro.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- El compareciente me presento sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que le fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mi el Notario al interviniente, éste la aprobó en todas y cada una de sus partes, se afirmó, ratificó y firma en unidad de acto y conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.-



FOJA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA CIA.  
PHILLIPS SEAFOOD OF ECUADOR C.A.-

0000000



NOTARIA  
13o  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
Garcia

*Anthony C. Podnar*

p. COMPAÑIA PHILLIPS FOODS INC.

f) Sr. ANTHONY CHARLES PODNAR LEONE

APODERADO

C.C.# 170749109-6

1758348

C.V.# —

R.U.C.# —

*Anthony C. Podnar*

F) Sr. ANTHONY CHARLES PODNAR LEONE

C.C.# 170749109-6

C.V.# —

*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta CUARTA  
COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en catorce fojas  
stiles, en la ciudad de Guayaquil, a los trece días del  
mes de septiembre del año dos mil.-



*[Handwritten signature]*  
Ab. Virgilio Jarrín Acunzo  
Notario Suplente  
Notaria Décima Tercera

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en la Resolución # 00-G-IJ-0005801 de fecha 16 de Octubre del 2.000, emitida por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA PHILLIPS -SEAFOOD OF ECUADOR C.A. de fecha 5 de Septiembre del 2.000 otorgada ante el Notario Suplente de la Notaria Décima Tercera del Cantón Guayaquil, Abogado Virgilio Jarrin Acunzo .- Guayaquil, Octubre 16 del 2.000.-



*Dra. Norma Plaza de García*  
NOTARIA DECIMA TERCERA

TESTADO: DEL.- NO VALE.-

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 00-G-IJ-0005801, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el 16 de Octubre del 2.000, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de PHILLIPS-SEAFOOD OF ECUADOR C.A., de fojas 13.643 a 13.669, Número 1.769 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 25.404 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta Escritura Pública.- Guayaquil, veinte de Octubre del dos mil.-

*Katia Murrleta Wong*  
Dra. Katia Murrleta Wong  
Registradora Mercantil Interina  
del Cantón Guayaquil



f.cep  
Trámite Nº 49136

VALOR PAGADO POR  
ESTE TRAMITE: \$ 13.89=

NOTA.- Este Registro solamente da fe de la veracidad de los datos relativos a la inscripción y/o anotación de este documento.